

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de junio de dos mil veinticinco.

Proceso **Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual** N°
110013103-021-2023-00355-00.
(cuaderno 1)

Con vista al escrito que obra en los archivos 0056 y 0057, presentado por la actora, en cumplimiento a lo ordenado por este estrado judicial en el auto del 19 de mayo del año en curso (archivo 0055), en donde se indicó: "*desisto de la solicitud de emplazamiento de las señoras, BIBIANA CANDELA Y CAROLINA MARIN, madres de los menores hijos del demandado y fallecido, JORGE ALIRIO AREVALO VELOZA, así mismo, desistimos de continuar el proceso contra el fallecido mencionado*" (sic), y vencido el término del traslado dado en el proveído del 30 de abril de los cursantes (archivo 0051), y por cuanto se presentan los requisitos establecidos en el artículo 314 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

1. Aceptar el DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda con relación al sr de Jorge Alirio Arévalo Veloza (q.e.p.d.), su cónyuge sobreviviente, sus herederos determinados e indeterminados, en los términos del artículo 314 de la ley 1564 de 2012.
2. Sin condena en costas, por no aparecer causadas.
3. Continuar la presente demanda en contra de BANCOLOMBIA S.A., TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A.S y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

En firme este proveído, regresen las diligencias a fin de proveer lo que en derecho corresponda y resolver sobre el llamamiento en garantía visto en el cuaderno 0002 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico
día siguiente hábil a la fecha del proveído emitido
hoy, a las 8:00 a.m.
El secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS